

Reglamento Interno

del

Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Puerto Rico,

Departamento Ldor. Gral. San Martín

Provincia de Misiones

(Modificado 23/08/18)

REGLAMENTO INTERNO

CAPITULO I: Sesiones preparatorias: juramento de Concejales electos, elección de autoridades (Art. 1° al 8°), Primer sesión ordinaria: juramento del Intendente electo (Art. 9°).

CAPITULO II: DE LAS SESIONES: ordinarias, especiales (Art. 10° al 15°)

CAPITULO III: DE LOS CONCEJALES: manifestación de bienes (Art. 16°), asistencia a sesiones (Art. 17°), Inasistencias (Art. 18° al 21°).

CAPITULO IV: DEL PRESIDENTE: funciones (Art. 22° al 27°).-

CAPITULO V: DEL SECRETARIO: deberes (Art. 28° al 30°).-

CAPITULO VI: DE LAS COMISIONES (Art. 32° al 48°).-

CAPITULO VIII: DE LA PRESENTACION DE PROYECTOS: ordenanza, resolución, declaración, comunicación (Art. 49° al 51°).-

CAPITULO IX: DE LA TRAMITACIÓN DE LOS PROYECTOS (Art. 52° al 54°).-

CAPITULO X: DE LAS MOCIONES (Art. 55°); DE LAS MOCIONES DE ORDEN (Art. 56° al 59°); DE LAS INDICACIONES (Art. 60° al 62°); DE LAS MOCIONES DE PREFERENCIA (Art. 63° al 65°); DE LAS MOCIONES DE TRATAMIENTO SOBRE TABLAS (Art. 66° al 68°); DE LAS MOCIONES DE RECONSIDERACION (Art. 69° y 70°).-

CAPITULO XI: DEL ORDEN DE LA PALABRA (Art. 71° al 73°).-

CAPITULO XII: DEL CONCEJO EN COMISION (Art. 74° al 76°).-

CAPITULO XIII: DE LA DISCUSION EN SESION (Art. 77° al 82°); DE LA DISCUSION EN GENERAL (Art. 83° al 91°); DE LA DISCUSION EN PARTICULAR (Art. 92° al 97°).-

CAPITULO XIV: DEL ORDEN DE LA SESION (Art. 98° al 105°).-

CAPITULO XV: DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LAS SESIONES Y DISCUSIONES (Art. 106° al 109°).-

CAPITULO XVI: DE LAS INTERRUPCIONES Y DE LOS LLAMAMIENTOS A LA CUESTION Y AL ORDEN (Art. 110° al 117°).-

CAPITULO XVII: DE LAS VOTACIONES (Art. 118° al 124°).-

CAPITULO XVIII: DE LA ASISTENCIA DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO (Art. 125° al 128°).-

CAPITULO XIX: DEL ORDEN EN EL RECINTO DE SESIONES (Art. 129° al 133°).-

CAPITULO XX: DE LOS ASUNTOS QUE INGRESAN AL ARCHIVO POR PRESCRIPCIÓN REGLAMENTARIA (Art. 134° y 135°)

CAPÍTULO XXI: DE LA OBSERVANCIA Y REFORMA DEL REGLAMENTO (Art. 136° al 142°).-

REGLAMENTO INTERNO
DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO RICO, MISIONES

(Aprobado en fecha 19/12/1983 – Acta N° 3 – Pto. 4)

CAPITULO I

ARTICULO 1º: En la fecha fijada por el Tribunal Electoral, se reunirá el Honorable Concejo Deliberante, en sesiones preparatorias integradas por los electos diplomados por él. Las sesiones serán presididas por el Concejal electo de más edad, actuando como Secretario el de menos edad.-

ARTICULO 2º: Las sesiones preparatorias del cuerpo tendrán “Quórum” para deliberar con la presencia de la mayoría absoluta. Las decisiones que adoptarán serán por simple mayoría. El concejo tendrá facultades disciplinarias y compulsivas establecidas en los Artículos 106 y 111 de la Carta Orgánica Municipal.

(Texto según lo establecido en la Resolución N° 10/12)

ARTÍCULO 3º: El Concejo constituido en comisión procederá a establecer si los electos reúnen las condiciones exigidas por la Constitución de la Provincia y la Carta Orgánica Municipal. Los electos tendrán voz, pero no voto en los debates sobre sus diplomas.

(Texto según lo establecido en la Resolución N° 10/12)

ARTÍCULO 4º: Los Concejales electos que no reúnen las condiciones exigidas por la Constitución de la Provincia y la Carta Orgánica Municipal podrán tener hasta diez días de plazo para ponerse en condiciones bajo apercibimiento de tenerlo separado definitivamente del Concejo.

(Texto según lo establecido en la Resolución N° 10/12)

ARTICULO 5º: Aprobados los diplomas, los Concejales electos presentes presentarán en el mismo acto, el juramento de ley, y en cuanto a las inasistencias lo harán en la sesión en que se incorporen. El Presidente ad-hoc jurará ante los Concejales presentes y tomará posteriormente juramento individual a cada uno de ellos por orden alfabético.

ARTICULO 6º: El juramento se hará con una de las siguientes fórmulas en voz alta: “¿Juráis o prometéis a la Patria, por Dios y estos Santos Evangelios desempeñar fielmente el cargo de Concejal que se os confía y obrar en todo de conformidad con lo que prescribe la Constitución de la Provincia y la Carta Orgánica Municipal?”. “Sí, juro... o prometo”. “Si así lo hicieréis, Dios os ayude y sino El y la Patria os demanden”.

O en estos otros: ¿Juráis o prometéis a la Patria, por Dios, desempeñar fielmente el cargo de Concejal que se os confía y obrar en todo de conformidad con lo que prescribe la Constitución de la provincia y la Carta Orgánica Municipal?”. “Si juro... o prometo”.

O en este otro: ¿Juráis o prometéis a la Patria por vuestro honor desempeñar fielmente el cargo de Concejal que se os confía y obrar en todo de conformidad con lo que prescribe la Constitución de la

Provincia y la Carta Orgánica Municipal?”. “Sí, juro... o prometo”. “Si así no lo hicieréis, la Patria y vuestro honor os lo demanden”.

(Texto según lo establecido en la Resolución N° 23/11)

ARTICULO 7º: Las autoridades del Concejo serán elegidas a simple pluralidad de sufragios en forma nominal. Si verificada la primera votación hubiere empate, se hará por segunda vez contrayéndose la votación a los candidatos que hubieran obtenido igual número de votos,

quedando entendido que si no hubiere decisión resultará consagrado el candidato de la lista que hubiese obtenido mayor cantidad de sufragios en los comicios.

ARTICULO 8º: De lo actuado se redactará un acta dejándose constancia de los concejales titulares que integrarán el Concejo, la que será firmada por el Concejal que haya presidido, el Concejal Secretario y los demás Concejales.

ARTÍCULO 9º: En la fecha fijada para el recambio de autoridades, constituido el Concejo en su primera sesión ordinaria tomará juramento al Intendente electo o en su defecto al que lo reemplace.

(Texto según lo establecido en la Resolución N° 10/12)

CAPITULO II

DE LAS SESIONES

ARTICULO 10º: El Honorable Concejo Deliberante se reúne en sesiones ordinarias desde Marzo hasta Diciembre de cada año las que pueden ser prorrogadas por el propio Honorable Concejo Deliberante por decisión de la mayoría simple del cuerpo.

(Texto según lo establecido en la Resolución N° 23/11)

ARTICULO 11º: El Concejo podrá ser convocado por el Intendente o por su Presidente a sesiones especiales siempre que asunto de interés público y urgente lo exija, o convocarse a sí mismo cuando por las mismas razones, lo solicite un mínimo de un tercio del número de sus miembros. En estos casos el Concejo sólo ocupará del asunto o asuntos que fije la convocatoria, debiendo previamente hacer lugar al requerimiento.

ARTÍCULO 12º: La mayoría absoluta del total de concejales que constituyen el Concejo, formará “quórum” para deliberar y resolver todo asunto de su competencia, excepto expresa disposición en contrario establecido en la Carta Orgánica.

(Texto según lo establecido en la Resolución N° 10/12)

ARTICULO 13º: Reunido en minoría podrá compeler, incluso con la fuerza pública a los concejales que por inasistencia injustificada impidan las sesiones del Concejo. Se entenderá por minoría un tercio del total de sus miembros.

ARTICULO 14º: Las sesiones serán públicas. Para conferirles carácter secreto se requiere la mayoría del total de los miembros del Concejo.

(Texto según lo establecido por Resolución N° 03/00)

ARTICULO 15º: En los días de sesión a la hora fijada, el Señor Presidente o Vice-Presidente llamará a reunión. Si pasada la media hora, no hubiese en el recinto “quórum legal”, a pedido de uno de los concejales se levantará la sesión.

CAPITULO III

DE LOS CONCEJALES

ARTICULO 16º: Los Concejales no podrán constituir concejo fuera de la sala de sesiones, salvo caso de fuerza mayor. Al iniciar su mandato, como titular o por vacante producida, los Concejales deberán presentar en mesa de entrada del Honorable Concejo Deliberante, en sobre cerrado y lacrado, dentro de los 15 días de asumir, una manifestación de los bienes que poseen que comprenda también los del cónyuge y de las personas a su cargo. El Presidente

debe informar al Concejo el cumplimiento de este requisito. Cuando un Concejal no deposite su declaración de bienes al integrarse o incorporarse al Concejo, o no dé cumplimiento a este requisito, previa intimación de la Presidencia y acordándole un plazo improrrogable de diez días, el Concejo considerará esta actitud como transgresión a sus funciones. El Concejo dará curso a las denuncias fundadas que formule por escrito, cualquier ciudadano, nombrándose una comisión especial investigadora, en la que deberán estar representados, en lo posible, todos los bloques que forman el Cuerpo. Esta Comisión, con los elementos presentados en la denuncia y en base a las manifestaciones de bienes depositados en la Presidencia, y que ésta entregará únicamente para este efecto, procederá a realizar la investigación del caso, para establecer el grado de veracidad de la denuncia. La manifestación de bienes quedará en poder de la Presidencia del período, la que se deberá volver a presentar al cesar el cargo y en cada oportunidad en que se produzcan modificaciones significativas del patrimonio, dentro de los siguientes 30 (treinta) días de finalización de las funciones.

(Texto según lo establecido en la Ordenanza N° 26/16)

ARTICULO 17°: Los Concejales están obligados a asistir a todas las sesiones desde el día en que incorporen.

ARTICULO 18°: Ningún Concejal podrá ausentarse de la Ciudad durante la época de sesiones por más de 10 (diez) días, sin comunicación por escrito al Presidente, de los motivos y lugar donde se lo pudiera encontrar. Durante el Receso, todo Concejal que se ausente, deberá comunicar a la Presidencia su punto de residencia.

ARTICULO 19°: El Concejal que se considere impedido para asistir a sesión dará aviso al Presidente o a la Secretaría, pero si la inasistencia debiere durar más de 3 (tres) sesiones consecutivas, será necesario el permiso del Concejo.

ARTICULO 20°: Cuando un Concejal se hiciera notar por inasistencias reiteradas, el Presidente lo pondrá en conocimiento del Concejo para que éste tome la resolución pertinente. Las inasistencias implicarán el descuento de la Dieta en parte proporcional a la cantidad de Sesiones y Reunión de Comisiones del mes (Artículo 102 de la C.O.M.) con excepción de las que se justifiquen por nota y por anticipado, las que no podrán superar de 1 (una) por mes. Las inasistencias por enfermedad, con el correspondiente certificado médico que lo avale y por fallecimiento de un miembro del grupo familiar directo no serán computadas como tales.

ARTICULO 21°: Cuando por falta de número, no pueda realizarse la sesión, la Secretaría insertará en el Libro de Actas la constancia correspondiente con los nombres de los Concejales asistentes y no asistentes, aclarando si la ausencia ha sido con o sin aviso.

CAPITULO IV DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 22°: El Presidente, así como el Vice-Presidente son nombrados de conformidad con el Artículo 105 de la Carta Orgánica Municipal.

(Texto según lo establecido en la Resolución N° 10/12)

ARTÍCULO 23°: Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a) Convocar a los Concejales a sesiones;
- b) Abrir las comunicaciones dirigidas al Concejo para ponerlas en conocimiento de éste, pudiendo retener las que a su juicio fueran inadmisibles, dando en este caso cuenta de su proceder;
- c) Llamar a los Concejales al recinto del Concejo y abrir las sesiones;
- d) Dar cuenta de los asuntos entrados, por intermedio del Secretario;
- e) Dirigir las discusiones de conformidad con este reglamento;

- f) Dirigir las sesiones en las que tendrán voz y voto. Para participar en el debate deberá ceder la Presidencia al Vicepresidente;
- g) Llamar al orden a la cuestión, a los señores Concejales;
- h) Proponer las votaciones y proclamar sus resultados;
- i) Decidir en caso de empate con doble voto;
- j) Dirigir las tramitaciones de los asuntos y señalar los que deben formar el orden del día, sin perjuicio de los que en casos especiales resuelva el Concejo;
- k) Firmar todas las disposiciones y actas del Concejo, debiendo ser refrendadas todas ellas por el Secretario;
- l) Proveer lo concerniente al orden y mecanismo de la Secretaría;
- ll) Disponer de las partidas de gastos asignados al Concejo remitiendo los comprobantes de inversión al Departamento Ejecutivo para que se proceda a su pago;
- m) Representar al Concejo en sus relaciones en el Departamento Ejecutivo y con las demás autoridades;
- n) Nombrar, aplicar medidas disciplinarias, y dejar cesantes a los empleados del Concejo con arreglo a las leyes y ordenanzas sobre la estabilidad del personal con excepción del Secretario al que sólo podrá suspender dando cuenta al Cuerpo en la primera sesión, en cuyo caso el Concejo deberá pronunciarse de inmediato sobre la procedencia o improcedencia de la medida;
- o) Disponer de las dependencias del Concejo;
- p) Hacer observar este reglamento en todas sus partes y ejercer las demás funciones que en él se confieren.

ARTICULO 24º: Todas las atribuciones y deberes del Presidente serán ejercidas por el Vicepresidente en caso de impedimento o inasistencia de aquel.

ARTICULO 25º: En ausencia del Titular y Vicepresidente, la Presidencia será ejercida por los Presidentes de las Comisiones internas, en el orden establecido en este reglamento. Si en el transcurso de la sesión llegare el que por su cargo deba presidirla, ocupará el puesto que le corresponde.

ARTÍCULO 26º: Cuando el Presidente o Vicepresidente, dejase de serlo por muerte, destitución o renuncia, o suspensión, el Concejale elegido para reemplazarlo desempeñará la función en ese cargo hasta completar el período.

ARTICULO 27º: El Presidente es miembro nato de todas las comisiones, su presencia en las deliberaciones de éstas, no será computable a los efectos del “quórum”.

CAPITULO V

DEL SECRETARIO

ARTICULO 28º: El Consejo nombra y remueve por mayoría de los miembros en ejercicio, su Secretario, Pro- Secretario y Auxiliar Administrativo quienes prestarán juramento al tomar posesión de su cargo y dependerán exclusivamente del Consejo o inmediatamente del Presidente. El Pro-Secretario y el Auxiliar Administrativo asistirán al Secretario en las tareas y funciones específicas de los Arts. 29 y 30 y demás funciones establecidas en éste Reglamento, dependerán del Consejo, su Secretario y Presidente. En caso de Licencia, Enfermedad o Impedimento del Secretario, el Pro-Secretario y el Auxiliar Administrativo suplirán al Secretario en todas las funciones de éste Reglamento. En caso de Incompatibilidad establecidas en los Arts. 96 y 103 de la Carta Orgánica Municipal el Secretario, Pro-Secretario y Auxiliar Administrativo pedirán licencia conforme al Art. 98 de la Carta Orgánica Municipal.”

(Texto según lo establecido en la Resolución N° 23/12)

ARTÍCULO 29º: Son deberes del Secretario, Pro- Secretario y Auxiliar Administrativo:

- 1) Asistir a las sesiones y concurrir diariamente al despacho.
- 2) Redactar las Actas de las sesiones en extractos y las notas que deban de dirigirse.
- 3) Autorizar con su sola firma toda providencia de simple y mero trámite interno.
- 4) Organizar las publicaciones que se hicieran por orden del Concejo.
- 5) Hacer por escrito el escrutinio de las votaciones nominales y verificar el resultado de las hechas por signos, comunicándolo al Presidente para su proclamación.
- 6) Redactar todos los documentos a ser firmados por la Presidencia.
- 7) Dar lectura de las Actas de cada sesión, refrendándola después de ser aprobadas por el Concejo y firmadas por el Presidente.
- 8) Dar cuenta al iniciarse cada sesión, de los asuntos entrados, conjuntamente con su destino, que dispondrá el Presidente, y leer los dictámenes de las Comisiones.
- 9) Llevar un registro con la numeración cronológica de las ordenanzas, decretos y resoluciones sancionadas por el Concejo.
- 10) Hacer imprimir las órdenes del día y cuidar de su oportuno reparto a los concejales y Departamento Ejecutivo.
- 11) Cuidar del archivo, expediente en trámite y demás documentos que están a su guarda y responsabilidad.
- 12) Velar para que todos los empleados de la repartición que dependan directamente de él, cumplan con sus obligaciones y organizar el servicio en la forma más eficiente, pudiendo poner penas disciplinarias, con acuerdo del Presidente.
- 13) Manejar los fondos de Secretaría bajo la inmediata inspección de la Presidencia.

(Texto según lo establecido en la Resolución N° 23/12)

ARTICULO 30º: En las Actas deberán expresarse: los nombres de los miembros que hayan asistido a la sesión, de los que hayan faltado con aviso, sin él o con licencia, las observaciones si las hubiere y aprobación del acta anterior, el extracto o mención del asunto y proyectos, de que se haya dado cuenta, su destino y todas las disposiciones que se adopte, consignando la hora que se empiezan y terminan las sesiones.

CAPITULO VI

DIARIO DE SESIONES

ARTICULO 31º: El diario de sesiones deberá contener, demás de loa debates y los asistentes:

- a) Nómina de los asuntos y de los dictámenes producidos por las comisiones;
- b) Transcripción íntegra de todos los proyectos que se presenten, con sus fundamentos y los nombres de sus autores;
- c) Texto de todas las disposiciones que produzcan el Cuerpo.

CAPITULO VII

DE LAS COMISIONES

ARTICULO 32º: Las comisiones permanentes serán cinco: estarán integradas por todos los miembros del Concejo y se denominarán: 1.-Hacienda Presupuesto y Legislación; 2.- de Obras Públicas; 3.- de Asuntos Sociales; 4.- de Salud Pública e Higiene; 5.- de Conservación del Medio Ambiente y Ecología.

(Texto según lo establecido en la Resolución N° 23/11)

ARTÍCULO 33º: Corresponde a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Legislación dictaminar sobre todo asunto que pueda afectar principios constitucionales, legales o reglamentarias, sobre interpretación de artículos constituciones de la Carta Orgánica

Municipal, Ordenanzas, Reglamentos y demás disposiciones en vigor, sobre jubilaciones y pensiones, sobre todo lo relativo a la celebración de contratos o permisos para la explotación de servicios públicos y sobre toda cuestión que versase sobre puntos de derechos. También corresponde dictaminar sobre todo asunto y proyecto relativo a empréstitos, presupuesto, ventas y permutas de propiedades municipales y todo asunto que se vincule con las rentas municipales y sus inversiones.

(Texto según lo establecido en la Resolución N° 10/12)

ARTÍCULO 34°: Corresponde a la Comisión de Obras Públicas dictaminar sobre asuntos que se relacionen con: ensanche, apertura y nivelación de calles y caminos, pavimentación, plazas, parques, paseos y espacios libres, edificaciones, urbanizaciones, catastro, cloacas, alcantarillas y desagües, alumbrado, tránsito y en general todo lo que se relaciona con obras públicas.

ARTICULO 35°: Corresponde a la Comisión de Asuntos Sociales, dictaminar sobre todo asunto que se relacione con asistencia social y también con la moral y las buenas costumbres.- 2.- Corresponde a la Comisión de Salud Pública e Higiene dictaminar sobre todo asunto que se relacione con salud pública e higiene y también con la moral y las buenas costumbres.- 3.- Corresponde a la Comisión de Conservación del Medio Ambiente y Ecología dictaminar sobre todo asunto que se relacione con conservación del medio ambiente y ecología y también con la moral y las buenas costumbres.

(Texto según lo establecido por Resolución N° 23/11)

ARTICULO 36°: Cuando hubiere dudas sobre la cuestión a la cual debe destinarse el asunto, lo resolverá el Cuerpo.

ARTICULO 37°: Para todos aquellos asuntos que el Concejo estime conveniente, podrán designarse Comisiones especiales.

ARTICULO 38°: Cuando un asunto corresponda a la jurisdicción de dos o más comisiones, será destinado a estudio de las mismas, las que a tal fin se reunirán conjuntamente.

ARTICULO 39°: Los miembros de las Comisiones permanentes durarán el período anual para que fueran designados, salvo resolución en contrario del Concejo.

ARTICULO 40°: Las Comisiones funcionarán en dependencias del Concejo con la presencia de la mayoría de sus miembros.

ARTICULO 41°: Si la mayoría de una comisión estuviese impedida de concurrir o rehusarse hacerlo, la minoría deberá ponerlo en conocimiento del Cuerpo, para que éste resuelva lo que estime pertinente respecto a los inasistentes.

ARTICULO 42°: Las Comisiones por intermedio de sus Presidentes, están facultadas para requerir todos los informes o datos que creyeren necesarios para el estudio de los asuntos sometidos a consideración.

ARTICULO 43°: Las Comisiones están autorizadas para estudiar, durante el receso, los asuntos de sus respectivas carteras.

ARTICULO 44°: Los miembros de las Comisiones deberán comunicar a las mismas los informes o documentos que posean, obtengan o reciban, susceptibles a influir en la orientación de sus despachos y en caso contrario, no podrán en el carácter indicado, hacer uso de ellos en el recinto.

ARTICULO 45º: Toda Comisión después de considerar un asunto y convenir uniformemente en los puntos de su dictamen al Cuerpo, acordará si éste ha de ser verbal o escrito. En el primer caso designará el que haya de sostener la discusión. Más si en una comisión no hubiese conformidad, cada fracción de ella hará por separado su informe verbal o escrito y sostendrá la discusión respectiva.

Si ambas fracciones estuvieran formadas por igual número de miembros, se consignará dictamen de la mayoría, el que sostenga el Presidente de la Comisión.

ARTICULO 46º: El Concejo por intermedio de la Presidencia, podrá hacer los requerimientos que estime necesarios a las Comisiones que se hallen en retardo y podrá fijarles día para que se den cuenta de su despacho.

ARTICULO 47º: Las reuniones de Comisión serán públicas. El cuerpo del Honorable Concejo Deliberante podrá disponer el carácter reservado de la reunión de comisión cuando considere que ello es necesario en atención a las circunstancias del caso, requiriendo ello el voto afirmativo de la mayoría absoluta del total de sus miembros conforme Artículo 107 Inciso “b” de la Carta Orgánica Municipal.

(Texto según lo establecido en la Resolución N° 01/15)

ARTICULO 48º: Todo asunto despachado por las comisiones internas del Concejo, será pasado por la Secretaría a la Orden del Día correspondiente.

CAPITULO VIII DE LA PRESENTACION DE PROYECTOS

ARTICULO 49º: Con excepción de las cuestiones de orden, de las indicaciones verbales y de las mociones de sustitución, supresiones, adición y corrección, todo asunto deberá ser presentado en una de las siguientes formas:

- a) **ORDENANZA:** Si crea, suspende o deroga una regla general cuyo cumplimiento compete a la rama ejecutiva.
- b) **RESOLUCION:** Si tiene por objeto el rechazo de solicitudes particulares, la adopción de medidas relativas a la composición y organización interna del Concejo y en general toda disposición de carácter imperativo que no requiera promulgación del Departamento Ejecutivo.
- c) **DECLARACION:** Si tiene por objeto expresar una opinión del Concejo sobre cualquier asunto de carácter público o privado, o en manifestar su voluntad de practicar algún acto en tiempo determinado.
- d) **COMUNICACIÓN:** Si tiene por objeto contestar, recomendar, pedir o expresar algo.

ARTICULO 50º: Los proyectos se presentarán firmados y con sus fundamentos por escrito, en original firmado y dos copias.

ARTICULO 51º: Los proyectos de Ordenanza y Resoluciones deberán redactarse concisamente y sus disposiciones serán de carácter preceptivo.

CAPITULO IX DE LA TRAMITACION DE LOS PROYECTOS

ARTICULO 52º: Los proyectos, después de ser enunciados al comienzo de cada sesión y sin darse lectura de los mismos, se destinarán a la comisión que corresponda, transcribiéndose con sus fundamentos.

ARTICULO 53º: Luego de haber tenido entrada un proyecto al Concejo será puesto en Secretaría, a disposición de la Prensa, para ser publicada. Asimismo, se digitalizará y subirá a una página Web Oficial creada por el H.C.D. con un texto breve introductorio para facilitar el acceso, búsqueda y comprensión de la ciudadanía. Todo asunto concerniente al funcionamiento, diseño, restricciones, ampliaciones y modificaciones de cualquier naturaleza referidas a dicha Web Oficial serán resueltas por el Cuerpo por simple mayoría sancionándose las Resoluciones necesarias. *(Texto según lo establecido en la Resolución N° 15/15)*

ARTICULO 54º: Ni el autor de un proyecto que se halle aún en poder de la Comisión o que el Concejo esté considerando, ni la Comisión que lo ha despachado, podrá retirarlo a no ser por resolución del Cuerpo.

CAPITULO X

DE LAS MOCIONES

ARTICULO 55º: Toda proposición verbal hecha desde una banca por un concejal, es una moción:

DE LAS MOCIONES DE ORDEN

ARTÍCULO 56º: Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetos:

- 1) Que se levante la sesión.
- 2) Que pase a cuarto intermedio.
- 3) Que se declare libre el debate.
- 4) Que se cierre el debate.
- 5) Que pase a la Orden del Día.
- 6) Que se trata una cuestión de privilegio.
- 7) Que se aplace la consideración de un asunto por tiempo determinado o indeterminado.
- 8) Que el asunto se envíe o vuelva a Comisión.
- 9) Que el Concejo se constituya en Comisión.
- 10) Que el Concejo se aparte del Reglamento, en puntos relativos a la forma de discusión de los asuntos.
- 11) Que el Concejo se constituya en sesión permanente.
- 12) Que se pase a sesión secreta o viceversa.

ARTICULO 57º: Las mociones de orden necesitarán el apoyo de un concejal por lo menos. Si hubiere varias, se tomarán en consideración en el orden que se haya presentado.

ARTICULO 58º: Las mociones de orden serán previas a todo asunto, aún cuando estén en debate. Las comprendidas en los seis primeros incisos del artículo 56º, serán votadas sin discusión. Las seis siguientes serán discutidas brevemente, no pudiendo cada concejal hablar sobre ellas más de una vez, con excepción del autor que podrá hacerlo dos veces.

ARTICULO 59º: Las mociones de orden y las indicaciones verbales podrán repetirse en la misma sesión, sin que ello importe una reconsideración.

DE LAS INDICACIONES

ARTICULO 60º: Son indicaciones o mociones verbales las proposiciones que, no siendo proyectos ni cuestiones de orden, versen sobre incidencias del momento o sobre puntos de poca importancia.

ARTICULO 61º: Las indicaciones verbales, para ser tomadas en consideración, necesitarán el apoyo de un concejal y podrán discutirse brevemente, no permitiéndose a cada concejal hablar más de una vez con excepción del autor, que podrá hacerlo dos veces.

ARTICULO 62º: Las indicaciones verbales podrán repetirse en la misma sesión sin necesidad de reconsideraciones.

DE LAS MOCIONES DE PREFERENCIA

ARTICULO 63º: Es moción de preferencia toda proposición que tenga por objeto determinar la oportunidad o anticipar el momento en que, con arreglo de este Reglamento, corresponda tratar un asunto, tenga o no despacho de comisión.

ARTICULO 64º: El asunto para cuya consideración se hubiere acordado preferencia, sin fijación de fecha, será tratado en la reunión siguiente, que el Concejo celebre, como el primero de la Orden del Día. Si hubiere fijado fecha, se tratará en la fecha señalada, como el primero en la Orden del Día; la preferencia caducará si el asunto no se trata en dicha sesión o esta no se celebre.

ARTICULO 65º: Las mociones de preferencia no podrán formularse antes de que se hayan dado cuenta de los asuntos entrados. Se considerarán en el orden en que fuesen propuestos y requerirán para su aprobación la mayoría simple de los votos emitidos.

DE LAS MOCIONES DE TRATAMIENTOS SOBRE TABLAS

ARTICULO 66º: Es moción de tratamiento sobre tablas toda proposición que tenga por objeto considerar inmediatamente un asunto, con o sin despacho de Comisión. Estas mociones podrán formularse antes de que se haya terminado de dar cuenta de los asuntos entrados, y si se refirieran a uno de ellos, el asunto será reservado en Secretaría para considerar la moción antes de comenzar con la Orden del Día.

ARTICULO 67º: Aprobada la moción de tratamiento sobre tablas, el asunto que lo motiva será tratado inmediatamente, con prelación a todo asunto o moción.

ARTICULO 68º: Las mociones de tratamiento sobre tablas serán consideradas en el orden en que fueron propuestas y requerirán para su aprobación las dos terceras partes de los votos emitidos.

DE LAS MOCIONES DE RECONSIDERACION

ARTICULO 69º: Es moción de reconsideración toda proposición que tenga por objeto rever una sanción del Concejo, sea en general o en particular. Estas mociones sólo podrán formularse mientras el asunto se encuentre pendiente o en la sesión en que quede terminado, excepto el caso en que dichas sanciones, no comunicadas aún al Departamento Ejecutivo hayan sido aprobadas por error de causa o de interpretación de la Ley N° 257. Las mociones de reconsideración se tratarán inmediatamente sobre tablas y su aprobación requerirá dos tercios de los votos emitidos.

ARTICULO 70º: Las mociones de preferencia, de tratamiento sobre tablas y de reconsideración, se discutirán brevemente, no pudiendo cada concejal hablar sobre ellas más de una vez, con excepción del autor, que podrá hacerlo dos veces.

CAPITULO XI

DEL ORDEN DE LA PALABRA

ARTICULO 71º: La palabra será concedida en el orden siguiente:

- 1) Al miembro informante de la Comisión que haya dictaminado sobre el asunto en discusión.
- 2) Al miembro informante de la minoría de la Comisión.
- 3) Al autor del proyecto en discusión.
- 4) Al que primero la pidiera de entre los demás concejales.

ARTICULO 72º: Si dos concejales pidieran a un tiempo la palabra, la obtendrá el que se proponga combatir la idea en discusión, si el que la ha precedido la hubiere defendido o viceversa.

ARTICULO 73º: Si la palabra fuese pedida por dos o más concejales que no estuviesen en el caso previsto por el artículo anterior, el Presidente la acordará en el orden que estime conveniente, debiendo preferir a los concejales que aún no hubiesen hablado.

CAPITULO XII

DEL CONCEJO EN COMISION

ARTICULO 74º: El Concejo podrá constituirse en comisión para considerar en calidad de tal los asuntos que estime convenientes, tengan o no despacho de Comisión. Para que el Concejo se constituya en Comisión deberá preceder una Resolución del mismo, previa moción de orden.

ARTICULO 75º: El Concejo reunido en Comisión podrá resolver por votación todas las cuestiones relacionadas con la deliberación y trámite del asunto o asuntos motivo de la reunión, pero no podrá sobre ellas producir sanción legislativa. La discusión del Concejo en Comisión será siempre libre.

ARTICULO 76º: El Concejo, cuando lo estime conveniente, declarará cerrado el debate en Comisión, a indicación del Presidente o moción de orden. El Presidente del Cuerpo o sus sustitutos legales presidirá siempre el Concejo constituido en Comisión.

CAPITULO VIII

DE LA DISCUSION EN SESION

ARTÍCULO 77º: Todo proyecto o asunto despachado por la respectiva Comisión pasará por dos discusiones, la primera en general y la segunda en particular.

ARTICULO 78º: La discusión en general tendrá por objeto la idea fundamental del asunto considerado en conjunto.

ARTICULO 79º: La discusión en particular tendrá por motivo cada uno de los distintos artículos o períodos del proyecto pendiente.

ARTICULO 80º: Ningún asunto podrá ser tratado sin despacho de Comisión a no mediar resolución adoptada por las dos terceras partes de los votos emitidos, sea que se formule sobre tablas o de preferencia.

ARTICULO 81º: La discusión de un proyecto quedará terminada con la resolución recaída sobre el último artículo o período.

ARTICULO 82º: Las sanciones del Concejo serán comunicadas al Departamento Ejecutivo.

DE LA DISCUSION EN GENERAL

ARTICULO 83º: Con excepción del miembro informante y del autor del proyecto, cada concejal no podrá hacer uso de la palabra, en la discusión en general, sino una sola vez, a menos que tenga necesidad de rectificar aseveraciones que se hubiesen hecho sobre sus palabras.

ARTICULO 84º: No obstante, lo dispuesto por el artículo anterior, el Concejo podrá declarar libre el debate, previa una moción de orden al efecto, en cuyo caso cada concejal tendrá derecho a hablar cuantas veces lo estime conveniente.

ARTICULO 85º: Durante la discusión en general de un proyecto pueden presentarse otros sobre la misma materia, en sustitución de aquel.

ARTICULO 86º: Los nuevos proyectos, después de ser leídos, no pasarán por entonces a Comisión ni tampoco serán tomados inmediatamente en consideración.

ARTÍCULO 87º: Si el proyecto de la Comisión o el de la minoría, en su caso fuese rechazado o retirado, el Concejo decidirá si cada uno de los nuevos proyectos han de entrar inmediatamente en discusión. En caso negativo, pasará a Comisión.

ARTICULO 88º: Si el Concejo resolviere considerar los nuevos proyectos esto se hará en el orden en que hubiesen sido presentados, no pudiendo tomarse en consideración ninguno de ellos sino después de rechazado o retirado el anterior.

ARTICULO 89º: Cerrado que sea el debate y hecha la votación, si resultase desechado el proyecto en general, concluye toda discusión sobre él, más si resultare aprobado, se pasará a su discusión en particular. Todo proyecto o asunto que sea rechazado en general no podrá ser nuevamente considerado por el Concejo, sino después de un año de haber sido desechado.

ARTICULO 90º: Un proyecto que, después de sancionado en general, solamente o en general y parcialmente en particular, vuelve a Comisión, se someterá al trámite ordinario, como así no hubiere recibido sanción alguna.

ARTICULO 91º: La discusión en general será omitida cuando el proyecto o asunto, haya sido considerado previamente por el Concejo en Comisión en cuyo caso, luego de constituido en sesión, se limitará a votarlos.

DE LA DISCUSION EN PARTICULAR

ARTÍCULO 92º: La discusión en particular se hará en detalle, artículo por artículo, o período por período, debiendo recaer sucesivamente votación sobre cada uno, a menos que habiendo asentimiento general, el Concejo resuelva realizar una sola votación.

ARTICULO 93º: Esta discusión será libre, aún cuando el proyecto no contuviera más de un artículo o período, pudiendo cada concejal hablar por el término de diez minutos, cuantas veces pide la palabra.

ARTICULO 94º: En la discusión en particular deberá guardarse la unidad del debate, no pudiendo por consiguiente aducirse consideraciones ajenas al punto de discusión.

ARTICULO 95º: Ningún artículo o período ya sancionado de cualquier proyecto o asunto, podrá ser reconsiderado durante la discusión del mismo, sino en la forma establecida en el artículo 69º.

ARTICULO 96º: Durante la discusión en particular de un dictamen o proyecto, podrán presentarse otros nuevos proyectos, que sustituyan totalmente al que se está discutiendo, modifiquen, adicionen o supriman algo en él. Cuando la Comisión por mayoría, adopta la sustitución, modificación o supresión, esta se considerará parte integrante del despacho.

ARTICULO 97º: En cualquiera de los casos de que habla el artículo anterior, el nuevo proyecto o artículo deberán presentarse por escrito; si la Comisión no los aceptase, se votarán en primer término su despacho y dos en el orden en que hubiesen sido propuestos.

CAPITULO XIV

DEL ORDEN DE LA SESION

ARTICULO 98: Una vez reunidos en el recinto en número suficiente de concejales para formar “quórum legal”, el Presidente declarará abierta la sesión, indicando al mismo tiempo cuantos son los presentes.

ARTICULO 99º: El Secretario leerá el Acta de la sesión anterior, la cual después de transcurrido el tiempo que el Presidente estime necesario para observarla o corregirla, quedará aprobada y será firmada por éste y el Secretario.

ARTÍCULO 100º: Seguidamente el Presidente dará cuenta al Concejo por medio de la Secretaría de los asuntos entrados en el orden siguiente, dándose destino a las comisiones respectivas:

- 1) De los mensajes del Departamento Ejecutivo.
- 2) De las peticiones o asuntos particulares.
- 3) De los proyectos presentados por los concejales.
- 4) De los dictámenes de la Comisión.

ARTICULO 101º: El Concejo podrá resolver que se lea documento enunciado, cuando lo estime conveniente.

ARTICULO 102º: Una vez terminada la redacción de los asuntos entrados, en la forma expresada en los artículos anteriores, el Concejo rendirá los homenajes que propongan los concejales. Dedicará luego treinta minutos a los pedidos de informes o de pronto despacho que formulen los concejales a las comisiones y a considerar las consultas que estas presenten. También de estos treinta minutos podrán formularse, considerarse y votarse las diversas mociones de preferencia o sobre tablas, que autoriza el Reglamento, una vez vencido, se pasará inmediatamente al Orden del Día.

ARTICULO 103º: Los asuntos se discutirán en el orden en que fueron impresos en las Ordenes del Día que fueron repartidas, salvo resolución en contrario del Concejo, previo una moción de preferencia o de sobre tablas al efecto.

ARTICULO 104º: Cuando no hubiera ningún concejal que tome la palabra o después de cerrado el debate, el Presidente propondrá la votación en estos términos: “Si se aprueba o no el proyecto, artículo o punto de discusión”.

ARTICULO 105º: Las sesiones no tendrán duración determinada salvo resolución del Concejo, que podrá fijar las horas en que deberán comenzar y terminar las mismas, y podrán fijar y ser levantadas por resolución del Cuerpo, previa moción de orden al efecto, o a indicación del Presidente cuando hubiere terminado el Orden del Día, la consideración de los asuntos que se hubieran resuelto tratar o la hora fuese avanzada.

CAPITULO XV

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LAS SESIONES Y DISCUSIONES

ARTICULO 106º: Ningún Concejal podrá ausentarse durante la sesión para no volver a ella, sin permiso previo del Presidente, quien no lo autorizará sin consentimiento del Cuerpo, en el caso de que éste debiese quedar sin “quórum” legal.

ARTICULO 107º: Antes de toda votación, el Presidente llamará para tomar parte de de ella a los concejales que se encuentren en la antesala.

ARTICULO 108º: Los miembros del Concejo, al hacer uso de la palabra, se dirigirán siempre al Presidente, debiendo evitarse los diálogos.

ARTICULO 109º: Son absolutamente prohibidas las alusiones irrespetuosas y las imputaciones de mala intención o de nombre ilegítimos hacia los poderes constituidos o a sus miembros.

CAPITULO XVI

DE LAS INTERRUPCIONES

Y DE LOS LLAMAMIENTOS A LA CUESTION Y AL ORDEN

ARTICULO 110º: Ningún concejal podrá ser interrumpido mientras use de la palabra, a menos que se trata de una explicación pertinente y esto mismo, solo será permitido con la venia del Presidente y consentimiento del orador.

ARTICULO 111º: Sólo el que fuera interrumpido tendrá derecho a pedir al Presidente que haga observar el artículo anterior; en todo caso son absolutamente prohibidas las discusiones en forma de diálogos. En el Diario de Sesiones sólo figurarán las interrupciones en el caso de que hayan sido autorizadas por el Presidente y el orador.

ARTÍCULO 112º: Con excepción de los casos establecidos en el artículo 110º, el orador sólo podrá ser interrumpido cuando se saliese notablemente de la cuestión, o cuando faltase el orden.

ARTICULO 113º: El Presidente, por sí o petición de cualquier concejal deberá llamar la atención al orador que se saliese de ella. Si el orador pretendiese estar en la cuestión, el Cuerpo lo decidirá inmediatamente por una votación sin discusión, y en caso de resolución afirmativa continuará aquél con la palabra.

ARTICULO 114º: Un orador falta la orden cuando viola las disposiciones del artículo 110º o cuando incurra en personalismos, insultos o interrupciones reiteradas.

ARTICULO 115º: Si se produjese el caso a que se refiere el artículo anterior, el Presidente por sí o a petición de cualquier concejal que hubiere motivado el incidente a explicar o retirar sus palabras. Si el concejal accediese a la invitación, se pasará adelante sin más ulterioridades, pero si se negare, o las explicaciones no fuesen satisfactorias al Presidente lo llamará al orden. El llamamiento al orden consignará en el Acta.

ARTICULO 116º: Cuando un concejal ha sido llamado al orden por dos veces en una sesión, si se aparta de él una tercera, el Presidente propondrá al Cuerpo prohibirle el uso de la palabra por el resto de la sesión.

ARTÍCULO 117º: En el caso de que un concejal incurra en faltas más graves que las provenientes en el artículo 114, el Concejo, a indicación del Presidente o por moción verbal, de cualquiera de sus miembros decidirá por una votación sin discusión, si es o no llegada la oportunidad de usar la facultad que le confiere el artículo 111º de la Carta Orgánica Municipal.

(Texto según lo establecido en la Resolución N° 10/12)

CAPITULO XVII

DE LAS VOTACIONES

ARTICULO 118º: Las votaciones del Concejo serán nominales o por signos. La votación se hará de viva voz por cada concejal, previa invitación del Presidente. La votación por signo se hará levantando la mano los que estuvieren por la afirmativa.

ARTICULO 119º: Toda votación se contraerá a un solo y determinado artículo, proposición o período, más, cuando éstos contengan varias ideas separables se votará por parte, si así lo pidiera cualquier concejal.

ARTÍCULO 120º: Toda votación se reducirá a la afirmativa o negativa precisamente en los términos en que esté escrito el artículo o proposición o período que se vota.

ARTÍCULO 121º: Para las discusiones del Concejo será necesaria la mayoría simple de los votos emitidos, salvo que la Constitución de la Provincia o en la Carta Orgánica Municipal existan casos o disposiciones en que se requieren mayorías especiales.

(Texto según lo establecido en la Resolución N° 10/12)

ARTICULO 122º: Si se suscitasen dudas respecto al resultado de la votación cualquier concejal podrá solicitar rectificación, la que se practicará con los mismos concejales que hubiesen tomado parte en aquella.

ARTICULO 123º: Si una votación empatase, se reabrirá la discusión, y si después de ella hubiese empate, decidirá el Presidente.

ARTICULO 124º: Ningún concejal podrá dejar de votar, sin permiso del Concejo, no protestar contra una resolución de él, pero tendrá derecho a pedir que se consigne su voto en el Acta.

CAPITULO XVIII

DE LA ASISTENCIA DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

ARTICULO 125º: El Departamento Ejecutivo o Secretarios pueden asistir a cualquier sesión y tomar parte en el debate, pero sin derecho a votar.

ARTICULO 126º: Si los informes que se tuviesen vista se refiriesen a asuntos pendientes ante el Concejo, la citación del Departamento Ejecutivo se hará inmediatamente más, si los informes versasen sobre actos de la administración acerca de asuntos extraños a la discusión del momento, se determinará de antemano el día en que aquellos deben darse.

ARTICULO 127º: Una vez presente el Departamento Ejecutivo invitado por el Concejo para dar informes, después de hablar el Concejal que hubiese pedido su asistencia y el Jefe del Departamento Ejecutivo o el Secretario que lo represente, tendrá derecho a hacerlo cualquiera de los demás concejales.

ARTICULO 128º: Si el concejal iniciador del pedido de informes, u otro creyera conveniente proponer alguna ordenanza, decreto o resolución, relativo a la materia que motivó el llamado, o manifestar el proceder del Concejo, su proyecto seguirá los trámites ordinarios y podrá ser introducido inmediatamente después de terminar la interpelación, o en otra sesión del Concejo.

CAPITULO XIX

DEL ORDEN EN EL RECINTO DE SESIONES

ARTICULO 129º: La guardia, como las ordenanzas que estén de facción en la puerta exterior de la casa durante las sesiones sólo recibirán órdenes del Presidente y del Secretario.

ARTICULO 130º: Queda prohibido a los concurrentes a la barra toda demostración o señal bulliciosa de aprobación o desaprobación.

ARTICULO 131º: El Presidente hará salir de la casa a toda persona que contravenga el artículo anterior. Si el desorden fuese general, deberá llamar al orden, y si se repitiesen suspenderá inmediatamente la sesión, hasta que la barra esté desocupada.

ARTICULO 132º: Individualizados los autores del desorden, el Concejo procederá contra los mismos. La corrección se limitará al arresto del culpable por un término que no excederá de treinta días, sin perjuicio de recurrir a la justicia cuando ello hubiere lugar.

ARTICULO 133º: Si fuese indispensable continuar la sesión, y la barra se resistiese a ser desalojada, el Presidente empleará todos los medios que considere necesarios hasta el de la fuerza pública, para conseguirlo.

CAPITULO XX

DE LOS ASUNTOS QUE INGRESAN AL ARCHIVO POR PRESCRIPCION

REGLAMENTARIA

ARTICULO 134º: Los proyectos de disposiciones, y en general, todos los asuntos que no hayan obtenido sanción del Concejo, durante el término de un año, a partir desde la fecha de su entrega al Cuerpo caducarán de hecho y pasarán con sus antecedentes al archivo.

ARTÍCULO 135º: La Secretaría someterá al Concejo, en la primera reunión de cada uno de los períodos extraordinarios de sesiones, la nómina de los expedientes a que se refiere el artículo anterior.

CAPITULO XXI

DE LA OBSERVANCIA Y REFORMA DEL REGLAMENTO

ARTICULO 136º: Todo concejal puede reclamar al Presidente la observancia de este Reglamento, si juzga que se contraviene a él. Más si el autor de la supuesta infracción pretendiera no haber incurrido en ella, lo resolverá inmediatamente una votación sin discusión.

ARTICULO 137º: Todas las resoluciones que el Concejo expida en virtud de lo prevenido en el artículo anterior, o en general, sobre puntos de disciplina o de forma se tendrá presente para el caso de reformar o corregir este Reglamento.

ARTICULO 138º: El Secretario llevará un libro en que se registrarán todas las resoluciones de que se habla en el artículo precedente.

ARTICULO 139º: Cuando este Reglamento sea revisado y corregido, se insertarán en su Cuerpo y en sus respectivos lugares las reformas que se hubieren hecho.

ARTICULO 140º: Ninguna disposición de este Reglamento podrá ser alterada ni derogada por resolución sobre tablas, sino únicamente por medio de un proyecto de forma, que seguirá la misma tramitación de cualquier otro.

ARTICULO 141º: Si ocurriese alguna duda sobre la interpretación de algunos de sus artículos, deberá resolverse inmediatamente por votación del Cuerpo, previa la discusión correspondiente.

ARTÍCULO 142º: Desde la fecha, téngase por Reglamento Interno del Honorable Concejo Deliberante de Puerto Rico, y derógase todas las disposiciones anteriores que se opongan al mismo.-

CAPITULO XXII

DEL SORTEO DE LOS CONCEJALES

ARTICULO 143º: Los Concejales participantes del sorteo previsto en la Carta Orgánica Municipal Artículo N° 94 y Disposición Complementaria “Sexta”, deberán extraer por orden alfabético de sus apellidos una bolilla que le otorgara el numero asignado para el sorteo. La operatoria de extracción de bolillas será realizada por la Secretaria del Honorable Concejo Deliberante con la presencia de los concejales, previa prueba del bolillero (Tres veces). Seguidamente, con las bolillas asignadas a los concejales del partido o lema, se realiza la

extracción de la bolilla que indicara el Concejal que quedará así sorteado para finalizar y salir de su cargo en el primer bienio de su mandato, de todo lo cual se labrará Acta por Secretaria de éste Honorable Concejo Deliberante.-

(Texto según lo establecido en la Resolución N° 07/13)

ARTÍCULO 144°: El sorteo a que se refiere el artículo anterior deberá realizarse en una sesión ordinaria cualquiera, y luego de estar notificados todos los miembros del Honorable Concejo Deliberante de la fecha de sorteo, notificación que se realizará con antelación mínima de cinco días corridos y por Secretaría. -

(Texto según lo establecido en la Resolución N° 07/13)

ANEXO I

BLOQUES POLÍTICOS

(Texto según lo establecido en la Resolución N° 04/17)

ARTÍCULO 1°: Los Concejales podrán organizarse en Bloques de acuerdo a sus afinidades políticas.

ARTÍCULO 2°: Los Bloques Políticos luego de su constitución, comunicarán de su conformación a la Presidencia del Concejo, mediante nota firmada por la mayoría de sus integrantes, detallando su composición y autoridades.

ARTÍCULO 3°: Cada Bloque Político designará su Presidente, quien durará un año en su cargo, pudiendo ser reelecto. La comunicación de nuevas autoridades deberá hacerse mediante nota.

ARTÍCULO 4°: Los Bloques podrán contar con el Asistente Técnico Colaborador según asignación presupuestaria prevista, cuyo nombramiento y remoción será a propuesta del mismo Bloque.-

ARTÍCULO 5°: Cuando un Bloque sea disuelto, el Asistente Técnico colaborador cesará automáticamente en sus funciones.-

ARTÍCULO 6°: El Personal del Bloque, dependerá directa y exclusivamente del Presidente del Bloque correspondiente.-

ARTÍCULO 7°: Los Colaboradores prestarán un mínimo estimativo de entre 25 y 35 hs. semanales de tareas a encomendar por los miembros de cada Bloque, en la modalidad, lugares y características que este determine. Las autoridades del Bloque acreditarán dicha tarea a través de un informe mensual elevado a Presidencia del HCD y a Contaduría Municipal, para percibir sus haberes.-

ARTÍCULO 8°: El Asistente de Bloque deberá asistir de manera obligatoria al menos a una de las reuniones de comisión y /o sesión semanal.-